

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Manizales, primero (1°) de Marzo de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado el día 23 de febrero de 2022, el trámite de amparo de pobreza que se solicita, con el fin de instaurar un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de Marzo de dos mil veintidós (2.022)

<b>AUTO INTERL.</b>	<b>250</b>
<b>SOLICITUD</b>	<b>AMPARO DE POBREZA</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>ALBERTO ALARCÓN MONTOYA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-004-2022-00039-00</b>

#### I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el Despacho a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud del beneficio de AMPARO DE POBREZA, de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES:

En punto de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, es menester citar lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

***“Art. 17.- Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia:  
(...)”***

***7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.  
(...)”***

De lo establecido en la norma transcrita, huelga concluir que el Juez competente para conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, es el Juez Civil

Municipal, además porque se observa que el conocimiento de dichos asuntos, es decir, “**requerimientos y diligencias varias**”, por disposición legal, no fueron atribuidos para su conocimiento por el legislador a los Juzgados Civiles con categoría de Circuito.

De tal suerte que, en el presente caso, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P., es decir, ordenando la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales (Caldas), por ser asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **III. R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la solicitud de AMPARO DE POBREZA que hace ALBERTO ALARCÓN MONTOYA, para el inicio de un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales (Caldas), por ser asunto de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 032 del 2 de marzo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb3b379ee41facd0544981b59169fa48b46ef2592c4ba8866b16d7a50916ed3**

Documento generado en 01/03/2022 02:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**